

15 de febrero de 2005  
Español  
Original: inglés

---

**Comité para la eliminación de la discriminación  
contra la mujer**





### Principales esferas de preocupación y recomendaciones

18. El Comité señala que el Estado parte tiene la obligación de seguir aplicando sistemáticamente todas las disposiciones de la Convención. Al mismo tiempo, el Comité opina que, desde ahora hasta la presentación del próximo informe periódico, el Estado parte debería prestar atención prioritaria a las preocupaciones y recomendaciones que se especifican en las observaciones finales contenidas en el presente documento. Por consiguiente, el Comité pide al Estado parte que esas esferas sean el centro de sus actividades de aplicación y que en su próximo informe periódico rinda cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. Pide al Estado parte que presente las observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al parlamento para garantizar su plena aplicación.

19. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya adoptado medidas suficientes para aplicar las recomendaciones en relación con algunas preocupaciones planteadas por el Comité en sus observaciones finales anteriores, aprobadas en 1998 (A/53/38/Rev.1). En particular, el Comité estima que no se ha atendido suficientemente su petición de información adicional acerca de la situación de las mujeres pertenecientes a minorías (primera parte, párr. 115) y de las mujeres con discapacidad (ibíd., párr. 116).

20. El Comité reitera esas preocupaciones y recomendaciones e insta al Estado parte a que facilite en su próximo informe la información solicitada.

21. El Comité observa que el Estado parte ha promulgado una serie de leyes contra la discriminación, pero ve con preocupación que no se hayan adoptado medidas suficientes para garantizar su aplicación rápida, coherente y efectiva. Al Comité le preocupa que no exista información sobre la utilización por parte de las mujeres de los mecanismos de reclamación existentes, especialmente sobre las causas judiciales incoadas en virtud de esas leyes, lo cual indica que las mujeres no están familiarizadas con las nuevas leyes. También le preocupa que el Estado parte no haya adoptado medidas suficientes y concretas para que los jueces, los magistrados, el personal encargado de velar por el cumplimiento de la ley, los empleadores y los miembros de la profesión letrada estén suficientemente familiarizados con esas reformas legislativas.

22. El Comité pide al Estado parte que en el próximo informe le proporcione información sobre las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de dichas leyes, así como una evaluación de sus efectos en lo que se refiere a mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención y garantizar el acceso de la mujer a las instancias judiciales y otras instancias para obtener resarcimiento en caso de violaciones. El Comité invita al Estado parte a que proporcione información sobre el número y los tipos de denuncias de presunta discriminación contra la mujer presentadas a los tribunales y a otras instancias competentes, y sobre sus resultados. El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca los programas de educación y capacitación, en particular para los jueces, los letrados y el personal encargad

23. El Comité lamenta que en el informe no se proporcionen suficientes datos estadísticos desglosados por género sobre todas las esferas que abarca la Convención. Asimismo, preocupa al Comité que no se hayan evaluado a fondo los efectos de las políticas y los programas encaminados a eliminar la discriminación contra la mujer.

24.





para octubre de 2005, y su quinto informe periódico, programado para octubre de 2009.

40.